



CTCP-10-00513-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

JUAN CARLOS CASTIBLANCO BEDOYA

JCCASTIBLANCO@superfinanciera.gov.co

Asunto: Consulta 1-2019-012078

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	15 de abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-399-CONSULTA
Código referencia:	O-6-965
Tema:	Idioma documentos de soporte inversiones extranjeras

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El tema de la consulta no es competencia del CTCP. Será la Superintendencia Financiera quien debe establecer si los estados financieros aportados por la entidad extranjera deben ser traducidos por entidad competente al idioma español.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

Ante esta superintendencia se está adelantando un proceso de autorización de suscripción de acciones de una sociedad extranjera, en una sociedad con domicilio en Colombia, pero con casa matriz extranjera igualmente.

Dentro de los soportes documentales que se presentan para el proceso de autorización se tienen los estados financieros de la sociedad inversionista, domiciliada en el extranjero (Estados Unidos de América, con sistema financiero denominado USGAP), estados financieros que se han presentado en idioma Inglés, que se entiende, para efectos de registro, corresponde a la moneda funcional de dicha sociedad extranjera y por ende también es su moneda de registro.

*La consulta en concreto es, si para la presentación de los estados financieros de una sociedad extranjera que pretende hacer inversiones en Colombia, deben aplicarse las disposiciones del Artículo 260 del Código Civil que determina: “**Documentos en idioma extranjero.** Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba, se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez; en los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente”, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en los artículos 10 de la Constitución Política y 102 del Código de Procedimiento Civil, el castellano es el idioma oficial de Colombia y para que una prueba en idioma extranjero pueda ser considerada, debe realizarse la traducción al castellano efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Las disposiciones anteriores son concordantes con lo establecido en los artículos 4º, 5º, 8º y 9º de la Resolución 2201 del 22 de Julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, “Por la cual se establecen procedimientos para la legalización de documentos producidos en Colombia que vayan a surtir efectos en el exterior, y documentos otorgados en el exterior que vayan a producir efectos en Colombia” (derogada por la Resolución 4300 de 2012).*

La anterior inquietud surge al tener en cuenta de acuerdo con el ordenamiento legal y lo definido por el CTCP, que la moneda de registro de la contabilidad en Colombia es el peso colombiano, lo que no significa que se esté desconociendo lo previsto en la NIC 21, que advierte que la moneda funcional puede ser distinta a la moneda de registro. Caso en el cual el preparador de información puede, con base en lo prescrito en la referida NIC 21, decidir cuál es su moneda funcional, que sirva para preparar y presentar sus estados financieros, para la toma de decisiones por parte de los usuarios de la información financiera. Eventos ante los cuales, para efectos de trámites administrativos en Colombia impondría la necesidad de hacer conversión de dicha información a pesos colombianos considerando que la moneda de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

21



registro en la que debe llevarse la contabilidad en Colombia, es el peso colombiano. Al efecto, sostuvo el CTCP “[...] independientemente de la moneda funcional, se requiere la información contable en la unidad cuenta, que en nuestro caso es el peso colombiano.” oficio CTCP-10-00975-2016 del 1 de agosto de 2016

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre el tema, dado que en la consulta se refiere a un proceso de autorización de suscripción de acciones que una sociedad extranjera hará en una sociedad con domicilio en Colombia. Por ello, le corresponderá a la superintendencia financiera definir los requisitos para la presentación de estados financieros de la sociedad extranjera; en el caso en que se requiera que los estados financieros de esta entidad sean convertidos a la moneda de curso legal en Colombia, se deberán aplicar los lineamientos para la presentación de estados financieros en una moneda distinta de la moneda funcional.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomericio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Mayo del 2019

1-2019-012078

Para: **JCCASTIBLANCO@superfinanciera.gov.co**

2-2019-013958

JUAN CARLOS CASTIBLANCO BEDOYA

Asunto: Consulta 2019-0399

Buenas atrdes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0399

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0399 Idioma documentos de soporte inversiones extranjeras env LVG
WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

GD-FM-009 v20

